

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
LOS USOS PRIVATIVOS Y
APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
DERIVADOS DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO
PUBLICO LOCAL CON QUIOSCOS

Aprobación provisional: 27 de octubre de 2.004 (modif.. 6 de octubre de 2.005) **Aprobación Definitiva:** 17 de diciembre de 2.004. (modif.. 16 de diciembre de 2.005) **Publicación aprobación definitiva en BOP:** nº 192 de 27 de diciembre de 2004 (modif.. BOP nº 221 de 28 de diciembre de 2.005)



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS USOS PRIVATIVOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DERIVADOS DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS.

Artículo 1.-OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN.

- 1. Constituyen el objeto de la presente Ordenanza las utilizaciones privativas o aprovechamientos por la ocupación de terrenos de dominio y/o uso público con quioscos.
- 2. La imposición de la presente tasa se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58, en relación al 20.1 del RD legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobándose la presente Ordenanza Fiscal de acuerdo con los artículos 15 a 19 del mismo texto legal.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción la ocupación del suelo de dominio y uso público con alguno de los siguientes aprovechamientos:

- a) Quioscos permanentes, cualquiera que sea el uso que se le dé, anclados o no en la vía pública.
- b) Quioscos temporales.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2.003, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos, o quienes se beneficien del aprovechamiento , si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

- 1. Serán responsables solidarios las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2. Responderán, en su caso, subsidiariamente, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 43 de la ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será resultado de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas en función del tiempo de autorización y superficie ocupada:

Clase de autorización	Tarifa
Autorización permanente, por m2 o fracción y año:	93 €
Autorización temporal, por m2 y mes, o fracción	11 €

Artículo 6.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exenciones ni bonificaciones en la aplicación de la presente Tasa, con excepción de aquellas que vengan reguladas por una norma con rango de ley o se deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7. DEVENGO.

La tasa regulada en la presente Ordenanza se devenga, y nace la obligación de pago:

- A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- B) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalado en la tarifa.

Artículo 8.GESTION.

- 1.La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 2.Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.(prorratear por trimestres)
- 3.Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular la declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
- 4.Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin



que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

5.En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.No se consentirá la ocupación de la vía Pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8.La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 9.-PAGO DE LA TASA.

El pago de la tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez notificados por la Tesorería en forma reglamentaria, en los plazos concedidos a tal efecto. Las notificaciones a que se refiere el presente apartado serán practicadas en el mes de enero de cada ejercicio económico.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones sobre utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos publicada en el Boletín Oficial de la



Provincia de córdoba número 299 de 31 de diciembre de 1.998, así como cualesquiera disposiciones municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Rute, a 5 de octubre de 2.004

EL ALCALDE.

Ante mí, LA SECRETARIA